

RELACION DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS, CON INDICACION DE DIAS Y HORAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Finca número	Propietario	Ayuntamiento	Día y hora de la convocatoria	
			Año 1981	
24-46	Jesús Ayarza Fernández	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-58	Pedro Gutiérrez Zorzano	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-70	Ernesto Burgos Luna y hermanos	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-71	Ceferina Fernández Royo	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-72	Ceferina Fernández Royo	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-73	Pedro Gutiérrez Zorzano	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-74	María Zorzano Zorzano	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-75	Nicolás Martínez Burgos	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-76	Trinidad Reboiro Viana	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-77	Magdalena Hurdáñez Rodríguez e hijos	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-78	Lorenza Martínez Muso	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-79	Carmen Hurdáñez Rodríguez	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-80	Pedro Gutiérrez Zorzano	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-113	José Gutiérrez Zorzano	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-121	Ismael Zorzano Ruiz	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-122	Angel Andiano	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-126	Isidoro Gonzalo Pascual	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-127	Luisa Hurdáñez Rodríguez	Agoncillo	19 de mayo,	a las 10 horas
24-133	José Facas Sancho y hermanos	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-134	Consuelo Rodríguez Jiménez	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-135	Jesús Hurzaiz	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-136	Jesús Hurzaiz	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-140	María Martínez Burgos	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-141	José Baños Zorzano y hermanos	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-144	Moisés Viana Gutiérrez	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-145	Moisés Viana Gutiérrez	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-238	Julián Fernández Zorzano	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-292	Vicente Fernández Burgos	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-296	Josefa Ruiz Zorzano	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
24-309	Demetria Viana Gutiérrez	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
25-30	Vicenta Palacio Rodríguez	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
25-31	Leoncio Burgos Fernández	Agoncillo	19 de mayo,	a las 16 horas
25-33	Santiago Viana Burgos	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-34	Perpetua Sancho Viana	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-35	Narciso de la Concepción	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-36	José Pascual Zorzano	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-37	José Pascual Zorzano	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-38	Cándido Burgos Burgos	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-41	Fermín Ruiz Fernández	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-42 A	Rosario Alfaro Burgos	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-42 B	Pedro Santa María Viana	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-43	Amelia Rodríguez Zorzano	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-44	Eugenio Rodríguez Sancho	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-46	Luis Zorzano Burgos	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-47	Dionisio Zorzano Zorzano	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-48	Dionisio Zorzano Zorzano	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-49	Vicenta San Pedro Fernández	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-50	Acacio Zorzano Burgos	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-52	José Martínez Díaz	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-53	José Martínez Díaz	Agoncillo	20 de mayo,	a las 10 horas
25-54	Inocente Viana Gutiérrez	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-56	Nicolás Viana Gutiérrez	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-57	Nicolás e Inocente Viana	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-58	Julia Fernández Azcona	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-59	Jacinto Zorzano Luna	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-60	José Baños Zorzano y hermanos	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-62	Amelia Zorzano Royo	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-64	Soledad Zorzano Burgos	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-65	Herebero Pedro Martínez Muro	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-66	Deogracias Rodríguez Viana	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-69	Deogracias Rodríguez Viana	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-70	Pedro Santa María Viana	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas
25-156	José Martínez Díaz	Agoncillo	20 de mayo,	a las 16 horas

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8991

ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se dictan las normas para la selección de graduados pertenecientes a la séptima promoción del Plan experimental 1971 de ingreso directo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de graduados de la séptima promoción, que han alcanzado en el curso 1979-80 el título de Diplomado previsto por el Decreto 1381/1972, de 25

de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que en el curso 1979-80 finalizaron el ciclo completo de estudios que dan derecho a la obtención del título de Diplomado conforme al Plan de estudios de 1971 (experimental).

Art. 2.º Se fijan en 2.535 el número de plazas «en expectación de destino» que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalente al 10 por 100 del número de alumnos de la misma que alcanzaron en el curso 1979-80 el citado título de Diplomado establecido en el Decreto de 25 de mayo de 1972, anteriormente aludido.

Cuando por el número total de alumnos, inferior a cinco, no permitiera, al aplicar el aludido porcentaje, obtener un re-

sultado positivo, se asignará como cupo una plaza a la respectiva Escuela a efectos del precitado ingreso directo.

La distribución de dichas plazas que a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos graduados en cada una de ellas, queda establecido en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

En aquellas Escuelas Universitarias en que existiera sección de estudios nocturnos se considerarán separadamente, asignándose a cada sección el número de plazas que le corresponda con arreglo al número de alumnos que la integren.

Art. 3.º Las Escuelas Universitarias, al dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 30 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) sobre calificación final de los alumnos que terminaron en las mismas sus estudios en el curso 1979-80, expondrán en los respectivos tabloneros de anuncios, caso de no haberlo ya efectuado, y por un periodo de diez días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos graduados en el curso académico 1979-80 con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar en su caso aquellos en cuyo expediente académico figuren uno o más suspensiones, a efectos de lo establecido en el presente artículo.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación puesta en el tablón de anuncios, adjuntando en su caso las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos Diplomados que, contando con una puntuación media final de carrera igual o superior a ocho, y no figurando ningún suspenso en su expediente personal de los estudios de la misma, y que hubieran finalizado éstos en el periodo de escolaridad mínima señalado en el plan 1981, tengan cabida en el número de plazas que por la presente se asignan a cada uno de los referidos Centros para el acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A esta propuesta se acompañarán las certificaciones académicas personales, que comprenderán las calificaciones del expediente académico y la nota final de carrera alcanzada por cada titulado, conforme a lo dispuesto en el número quinto de la citada Orden de 30 de junio de 1975.

Art. 4.º Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector central de Educación Básica del Estado, un Inspector técnico que desarrolle sus funciones en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y dos Directores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, designados por la Dirección General de Personal, a propuesta, el primero, de la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica, y los restantes, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Educación General Básica.

Esta Comisión examinará los expedientes o datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Universitarias y propondrán al Departamento aquellos que han de ingresar directamente en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 5.º Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones específicas del Cuerpo, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente, y durante los primeros quince días del referido plazo, podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documentalmente que reúnen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

Art. 6.º Por Orden ministerial se procederá al nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de los seleccionados por este procedimiento.

En la propia Orden se dictarán las normas para que por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, y con ocasión de vacante, se les asigne destino.

Art. 7.º En el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado ante el Delegado provincial respectivo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nom-

brados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-4 de la Ley General de Educación, quienes accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por virtud de la presente convocatoria estarán obligados a mantenerse en activo durante un periodo mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

Art. 8.º Los Profesores a los que no se asigne escuela en propiedad definitiva en su destino inicial la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al curso general de traslados, conforme al artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Art. 9.º La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate, decidirá la mayor edad.

Art. 10. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1981.—P. D., Orden de 5 de diciembre de 1973. El Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas
Alava	136	14
Albacete	297	30
Alicante	275	28
Almería	278	28
Avila	191	19
Badajoz	469	47
Almendralejo, «Santa Ana»	167	17
Baleares	313	31
Palma de Mallorca, «Alberta Jiménez»	71	7
Barcelona	1.234	123
«Blanquerna»	166	17
Vich, «Jaime Balmes»	103	10
San Cugat del Valles	752	75
Burgos	118	12
Cáceres	430	43
Cádiz	451	45
Jerez de la Frontera, «Monseñor Cirarda»	89	9
La Línea de la Concepción, «Virgen de Europa»	120	12
Castellón	282	28
Ceuta	98	10
Ciudad Real	234	23
Córdoba	617	62
«Sagrado Corazón»	127	13
Coruña, La	471	47
Cuenca	311	31
Gerona	282	28
Granada	658	66
«Inmaculada Concepción»	142	14
Guadix, «Escacium»	157	16
Guadalajara	169	17
Sigüenza, «Sagrada Familia»	56	6
Guipúzcoa	243	24
Mondragón, «Escoriaza»	48	5
Huelva	350	35
Huesca	255	26
Jaén	341	34
Linares, «Antonia López Arista»	58	6
Ubeda, «Sagrada Familia»	122	12
León	336	34
Ponferrada, «La Inmaculada»	142	14

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas
Lérida	287	27
Logroño	212	21
Lugo	216	22
Madrid, «Pablo Montesino»	210	21
Escuela Nocturna	188	19
«Santa María»	339	34
Escuela Nocturna	148	15
«María Díaz Jiménez»	817	82
«Escuni»	153	15
Escuela Nocturna	131	13
«Don Bosco»	161	16
«Aravaca, «La Salle»	144	14
Alcalá de Henares, «Cardenal Cisneros»	78	8
Málaga	625	63
Antequera, «María Inmaculada»	73	7
Melilla	54	5
Murcia	1.060	106
Navarra	326	33
Orense	277	28
Oviedo	418	42
«Padre Enrique Ossó»	143	14
Palencia	163	16
Palmas, Las	576	58
Pontevedra	190	19
«María Sedes Sapientiae», Vigo	79	8
Salamanca	230	23
«Luis Vives»	156	16
Santa Cruz de Tenerife	393	39
«María Auxiliadora»	124	12
Santander	399	40
Torrelavega, «Sagrados Corazones»	125	13
Santiago de Compostela	169	17
Segovia	186	19
Sevilla	660	66
«Cardenal Spínola»	102	10
Soria	142	14
Tarragona	246	25
Teruel	114	11
Toledo	170	17
Valencia	1.800	180
Cheste, «Jesus Romeo»	80	8
Godella, «Edetania»	165	17
Valladolid	405	41
«Fray Luis de León»	156	16
Vizcaya	477	48
Derie-Bilbao, «Nuestra Señora de Begoña»	171	17
Zamora	139	14
Zaragoza	579	58
«Virgen del Pilar»	121	12

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8992

RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Empresa «ATAIO Ingenieros, Sociedad Anónima» y sus trabajadores.

Visto el texto del II Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para la Empresa «ATAIO Ingenieros, S. A.», y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 30 de marzo de 1981 suscrito por la representación de la Empresa y del Comité de la misma el día 1 del citado mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Por lo expuesto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

PRESENTACION DEL II CONVENIO COLECTIVO DE «ATAIO INGENIEROS, S. A.»

«ATAIO Ingenieros, S. A.» presenta su segundo Convenio ante la autoridad laboral. Quiere en primer lugar a través de esta introducción explicar a los trabajadores de la Compañía las modificaciones que han hecho que este segundo Convenio sea contemplado en cada punto por los trabajadores como lo mejor que la Empresa les ofrece.

Ha sido modificado en una serie de artículos dado que el cambio desde el primer Convenio ha sido cuantioso en materia laboral, motivada principalmente, por la publicación del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección quiere agradecer no solamente al conjunto de los trabajadores sino a los representantes de ellos, la colaboración y ayuda que han demostrado, tanto por la defensa de los intereses de los trabajadores como para lograr una armonía total que se ve beneficiada con una situación laboral envidiable, sin conflictos laborales que la acucien.

Todo esto da como resultado la formación y presentación del segundo Convenio de «ATAIO Ingenieros, S. A.», para lo cual la Empresa a pesar de la situación económica nacional que atraviesa la industria y el comercio intenta, en un supremo esfuerzo, lograr el bienestar social para los trabajadores, como de hecho lo demuestra la diversidad de los artículos correspondientes a la tabla salarial.

Sin ser un Convenio predominantemente social, ni netamente empresarial, sino un Convenio de la Empresa para los trabajadores y de los trabajadores para la Empresa con lo que se consiguen los siguientes resultados:

a) Un aumento del salario base del 12 por 100.
b) Un incremento en el transporte urbano del 18 por 100. Este incremento está motivado para paliar, en parte, las continuas subidas del transporte público de todo tipo.

c) Un incremento en otro 18 por 100 el plus a la formación profesional de los trabajadores que a pesar de no ser todo lo elevado que se quisiera, la Empresa pretende que con este plus, como se venía denominando en el anterior Convenio, los trabajadores perciban una ayuda a su formación profesional.

Además de estas mejoras salariales, todos los trabajadores de la Empresa se han visto incrementados durante el mes de febrero su salario, en algunos casos llegando a un porcentaje de un 4 por 100. Esto es digno de tener en cuenta dado que se estaba a un mes de la publicación y aprobación del mismo.

Asimismo, la Dirección de la Empresa concedió un aumento trimestral de 12.000 pesetas que vienen a paliar en parte una serie de ayudas que pudieran surgir en el seno familiar de cada trabajador, esta ayuda está estipulada según se recoge en el artículo 5.º, apartado b).

Por todo ello, la Dirección considera que cualquier tipo de aumento salarial de las mejoras de las relaciones humanas dentro de la Compañía, hacen que la productividad en el trabajo, ofrezca una eficacia más real que aumente la cordialidad entre los mandos y al mismo tiempo, se logre un mayor afianzamiento entre los trabajadores y la Empresa.

Por lo que queda el presente Convenio aprobado y firmado por los representantes de los trabajadores y a la vez por la Dirección, se convierte en el segundo Convenio, que en cada punto del mismo intenta conseguir una situación de fuerza que una haga que la Empresa prospere, contando siempre con la colaboración de toda la plantilla.

Y para terminar esta pequeña introducción de lo que forman los principales puntos de este Convenio, damos la bienvenida en el mismo a las dos fábricas de la Compañía que a partir de ahora dejarán el Convenio de Siderometalurgia para acogerse, en cada punto y forma, al Convenio que hasta ahora vienen disfrutando todos los demás Centros de trabajo de «ATAIO Ingenieros, S. A.».

CAPITULO PRIMERO

Disposición general del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación del presente Convenio.* El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo será todo el territorio español, insular, peninsular, Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla y filiales.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Quedan sometidas a las normas del mismo todos los Centros de trabajo que «ATAIO Ingenieros, Sociedad Anónima», tenga establecidos o establezca en el futuro, dentro del ámbito del artículo anterior y que pertenezcan a la actividad de comercio-metal y las fábricas de control eléctrico y